



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 035 -2016-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 15 MAR. 2016

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°018-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°78-2015-GRA/ST que se adjunta en 44 folios;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **14 de marzo de 2016**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno



Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°018-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°78-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Econ.**ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO** Especialista en Finanzas II de la Sub Gerencia de Finanzas y contra el CPC. **WILLIAMS FELICES BAUTISTA** Director de la Oficina de Tesorería, del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, con Elevación N°03-2015-GRA/GG-ORAJ el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el Informe Legal N°01-2015-GRA/GG/ORAJ-BSQ, con respecto a la indemnización por despido arbitrario, incoado por don Gotardo Moisés Cárdenas Palomino, en la cual se dispone la remisión de partes judiciales al Ministerio Público, para la denuncia penal contra el Presidente Regional por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Que, con Memorando N°416-2015-GRA/PRES-GG el Gerente General Regional remite a la Dirección de Recursos Humanos la Elevación N°03-2015-GRA/GG-ORAJ, disponiendo la investigación administrativa disciplinaria a fin de esclarecer los hechos denunciados contra el servidor Roy Abraham Carbajal Tineo y los que resulten responsables. Se precisa que en el proceso judicial sobre Indemnización de daños y perjuicios por Despido Arbitrario, incoado por Gotardo Moisés Cárdenas Palomino (expediente laboral N°031-2002), el Juez aprobó la liquidación por pago de costas y costos por la suma de S/.2370.00 Nuevos Soles y S/.577.00 Nuevos Soles por intereses, habiéndose efectuado 3 requerimientos para su pago y ante su incumplimiento mediante Resolución N°137 del 20 de noviembre de 2014, hizo efectivo el apercibimiento y dispuso la remisión de partes judiciales al Ministerio Público, para la denuncia penal contra el Presidente Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez, por la presunta comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Que, en virtud a los requerimientos de pago efectuados al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, con las resoluciones N°122, 123, 129 de fechas 14 de enero, 3 de marzo y 14 de julio de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica generó los Oficios N°37, 101 y 247-GRA-GG/ORAJ de fechas 29 de enero, 17 de marzo y 24 de julio de 2014, disponiendo a la Oficina Regional de Administración el pago de los montos dinerarios ordenados por el Juzgador, documentos que han sido derivados a la Sub Gerencia de Finanzas y Oficina de Tesorería el 29 de enero de 2014, 17 de marzo de 2014 y 24 de julio de 2014, sin existir pronunciamiento alguno sobre estos requerimientos de pago, cuya inacción ha generado denuncia penal contra el Presidente Regional, conforme se comunica en el Informe Legal N°005-2014 y 01-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, en el Informe Legal N°05-2014-GRA-GG/ORAJ-BSO se comunica que en ejecución de sentencia, el proceso judicial N°031-2002, sobre Indemnización por despido arbitrario en los seguido por el ciudadano Gotardo Moisés Cárdenas Palomino, contra el Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Presidente Wilfredo Ocorima Nuñez; se aprobó la liquidación por concepto de pago de costas y costos por la suma de S/.2370.00 y S/.577.00 por intereses, no habiendo sido observada esta liquidación por el Gobierno Regional de Ayacucho, por lo cual el Juzgador ha realizado 3 requerimientos para su pago y ante el incumplimiento del pago de estas sumas de dinero, el Juez de la causa hizo efectivo el apercibimiento, ordenando que se remitan partes judiciales para que el representante del Ministerio Público, formule denuncia penal contra el Presidente Wilfredo Ocorima Nuñez por la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad. Se informa que la mencionada resolución N°137 fue notificada al Gobierno Regional de Ayacucho el 3 de diciembre de 2014, siendo entregada la indicada cédula de notificación el 11 de diciembre de 2014, conforme al decreto emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, habiendo quedado consentida la mencionada resolución el 10 de diciembre de 2014 y como consecuencia de ello el Juzgado remite partes al Ministerio Público para la investigación preliminar.

Que, asimismo se informa que con resoluciones 122, 123 y 129 de fechas 14 de enero, 3 de marzo y 14 de julio de 2014, el Juzgador ha requerido al Presidente Regional el pago de

las sumas de S/.2370.00 y S/.577.00, en mérito de lo cual se ha generado los Oficios N°37, 101 y 247-2014-GRA-GG-ORAJ, de fechas 29 de enero, 17 de marzo y 24 de julio de 2014, con los cuales la Oficina Regional de Asesoría Jurídica exhorta a la Oficina Regional de Administración para que disponga el pago de los montos dinerarios ordenados por el Juzgador. Asimismo se informa que de acuerdo al seguimiento de las hojas de trámite de los oficios remitidos por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, estos habrían sido derivados al servidor Roy Abraham Carbajal Tineo de la Sub Gerencia de Finanzas el 16 de diciembre de 2013, 03 de febrero de 2014 y 19 de marzo de 2014, mientras que el último oficio desde el 30 de julio de 2014 se encuentra en la Oficina de Tesorería y no obstante el tiempo transcurrido los mencionados oficios no han sido objeto de trámite alguno, hechos que ha generado la sanción al Presidente Regional Wilfredo Oскорima Nuñez. De igual forma se comunica que el Juzgador también ha requerido mediante resolución N°132 del 29 de agosto de 2014, cuya cédula de notificación ha sido derivado al Abog. Enrique Pretel, que no habría dado el curso legal para la ejecución del mandato judicial, recomendado la apertura de proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y servidores que hayan entorpecido el cumplimiento del mandato judicial y han generado la sanción penal al Presidente Regional.



Que, con Informe Legal N°01-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ se emite pronunciamiento respecto a la resolución N°138 del 19 de diciembre de 2014, que declara consentida la resolución N°137 del 20 de noviembre de 2014 y dispone la remisión de partes judiciales contra el Presidente Regional Wilfredo Oскорima Nuñez, disponiendo la remisión de partes judiciales al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones de ley y se formule denuncia por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ratificando en todos sus extremos los fundamentos expuestos en el Informe Legal N°05-2014-GRA-GG/ORAJ-BSO, enfatizando que la Sub Gerencia de Finanzas a través del servidor Roy Abraham Carbajal Tineo de cumplimiento a los Oficios N°37, 101, 247-2014-GRA/GG-ORAJ de fechas 29 de enero, 17 de marzo y 24 de julio de 2014, generados por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo el pago de S/.2370.00 por concepto de costas y costos y S/.577.00 por intereses.

Que, de la hoja de trámite que corre a fojas 32 se verifica que con fecha 29 de enero de 2014 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite el Oficio N°037-2014-GRA/GG-ORAJ, en mérito de lo cual la Dirección Regional de Administración con fecha 30 de enero de 2014 remite el Oficio N°092-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 31 con el cual se solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la habilitación de presupuesto para cumplir con la disposición judicial sobre requerimiento de pago por concepto de costas y costos del proceso judicial de indemnización, por la suma de S/.2370.00. Verificándose que este documento fue remitido a la Sub Gerencia de Finanzas, siendo entregado para su atención al servidor Roy Abraham Carbajal Tineo el 3 de febrero de 2014, no registrándose la tramitación de ningún documento en atención a lo solicitado por la Oficina Regional de Administración.

Que, de la hoja de trámite que corre a fojas 30 se verifica que con fecha 17 de marzo de 2014, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remite el Oficio N°101-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 27 a la Oficina Regional de Administración, sobre reiterado requerimiento de abono de costas y costos – caso Gotardo Moisés Cárdenas Palomino, siendo derivado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el 18 de marzo de 2014 y al día siguiente se remite a la Sub Gerencia de Finanzas, siendo recepcionado el 19 de marzo de 2014 por el servidor Roy Abraham Carbajal Tineo. En mérito a este requerimiento con fecha 15 de diciembre de 2014 el Econ. Roy Carbajal Tineo Especialista en Finanzas II, emite el Informe N°061-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGF-RCT de fojas 28 y comunica que en atención al requerimiento presupuestal en base a la notificación judicial para pago de costas y costos a favor del señor Gotardo Moisés Cárdenas Palomino, formulado en el Oficio N°101-2014-GRA-GG/ORAJ, puede viabilizarse efectuando la modificación presupuestal correspondiente de la meta que cuente con saldos de libre disponibilidad para su atención, para este caso la meta 84 obligaciones previsionales-pago de pensiones y beneficios a cesantes y jubilados (...), en mérito de lo cual el Sub Gerente de Finanzas con fecha 17 de diciembre de 2014 emite el Oficio N°672-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF de fojas 29, con el cual comunica al Director de la Oficina de Administración que se ha efectuado la modificación presupuestal por el importe de S/.2938.00 en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, habilitado a la meta N°45 (...) el mismo que debe ser ejecutado. Siendo que en atención a este documento con Memorando N°694-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 26, de fecha 22 de diciembre de 2014, se dispone a la Directora de la Oficina de Contabilidad realizar



el trámite para el respectivo pago.

Que, con hoja de trámite de fojas 25 se verifica que con fecha 24 de julio de 2014 el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Oficio N°247-2014-GRA/GG-ORAJ de fojas 23, en mérito de lo cual la Oficina Regional de Administración con Memorando N°385-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 25 de julio de 2014, dispone a la Oficina de Tesorería, proyectar resolución de encargo a nombre de Yvan Pariona Barrientos, por la suma de S/.2937.85 Nuevos Soles. En atención a la citada disposición con fecha 22 de diciembre de 2014, el Director de Tesorería William Felices Bautista informa que debido a la falta de la certificación presupuestal de la Meta 045, no se pudo atender el requerimiento del encargo interno al personal de la institución.



Que, con Oficio N°484-2014-GRA-GG/ORAJ de fecha 15 de diciembre de 2014, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica exhorta al Director de la Oficina Regional de Administración el cumplimiento del mandato judicial, cuyos requerimientos judiciales fue reiterado con los Oficios N°37, 101, 247-2014-GRA-ORAJ-BSQ; sin embargo, al no haberse dado cumplimiento con resolución N°137 de fecha 20 de noviembre de 2014 se dispuso hacer efectivo el apercibimiento contra el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez y se dispuso la remisión de partes judiciales al Fiscal Provincial de Turno de Huamanga, para el ejercicio de sus atribuciones de ley para ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Que, la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

#### **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

**1.9. Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

#### **Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos**

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.



#### **Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.

7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

#### **Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

**Artículo 3º, inciso d)** "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

**Artículo 21º**, Inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

### **FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 126º.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

#### **HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR**

**Artículo 127º.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

#### **CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES**

**Artículo 129º.-** Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Así mismo, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece:

**Artículo 28º.-** Son faltas de carácter disciplinario:

**d) "La negligencia en el Desempeño de funciones".**

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N°416-2015-GRAPRES-GG de fecha 19 de marzo de 2015, Informe Legal N°01-2015-GRAGG/ORAJ-BSQ, Informe Legal N°05-2014-GRAGG/ORAJ-BSQ y demás actuados que obran en el expediente disciplinario; se imputa presunta responsabilidad administrativa por omisión en el ejercicio de sus funciones, a los siguientes servidores públicos:

**SE IMPUTA AL ECON. ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO**, Especialista en Finanzas II de la Sub Gerencia de Finanzas, haber transgredido su deber y obligaciones previstas en el inciso d) del artículo 3º, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21º del Decreto legislativo N°276 y con lo dispuesto en el artículo 126º, 127º del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Siendo que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a sus deberes y obligaciones, constituyen faltas de carácter disciplinario estipuladas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276 sobre "la Negligencia en el desempeño de sus funciones", conforme al siguiente detalle:

**Falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276, que estipula "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES";** puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3º del Decreto Legislativo 276 que señala "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126º, 127º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos

*asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social*"; por cuanto el citado servidor **Roy Abraham Carbajal Tineo**, en su condición de Especialista en Finanzas II de la Sub Gerencia de Finanzas, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales y las establecidas en el CAPITULO V, pg.112 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GR/CR, que precisa como tales: d) Programar el calendario de compromisos previa verificación de la existencia del marco presupuestal y de la asignación trimestral; g) Intervenir en la programación y formulación del presupuesto, k) Otras funciones que le sean asignadas por el Sub Gerente; toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado servidor en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad y celeridad previstos en los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 75° de la mencionada Ley, no ha cumplido con **emitir y remitir** dentro del plazo de 7 días hábiles establecido en el numeral 3 del artículo 132° de la Ley 27444, el informe técnico presupuestal con relación a la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del mandato judicial sobre requerimiento de pago por concepto de costos y costas por el importe de S/.2360.00 y S/.577.85 por concepto de intereses de costas y costas, dispuesto por el Juez de la causa en el Expediente Judicial N°31-2002 en los seguidos por Gotardo Moisés Cárdenas Palomino sobre Indemnización por despido arbitrario contra el Gobierno Regional de Ayacucho, cuyo cumplimiento de pago fue dispuesto con las resoluciones judiciales 122, 123 y 129 de fechas 14 de enero, 3 de marzo y 14 de julio de 2014, en mérito de lo cual el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha formulado los requerimientos de pago a través de los Oficios N°037 y 101-2014-GRA-GG/ORAJ de fechas 29 de enero de 2014 y 17 de marzo de 2014 y para fines de dar cumplimiento a estos pagos el Director de la Oficina Regional de Administración ha solicitado previsión presupuestal con el Oficio N°092-2014-GRA/GG-ORADM y decretos correspondientes para su atención a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y su posterior remisión al trabajador Roy Abraham Carbajal Tineo, Especialista en Finanzas de la Sub Gerencia de Finanzas que no habría cumplido con emitir el informe técnico respectivo conforme se verifica de la hoja de trámite que corre a fojas 32, en la cual se constata que el mencionado servidor recibió el Oficio N°037-2014-GRA-GG/ORAJ el 03 de febrero de 2014; habiendo emitido el Informe N°061-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGF-RCT recién el 15 de diciembre de 2014 en atención al Oficio N°101-2014-GRA/GG-ORAJ que fue recibido el 19 de marzo de 2014, es decir fuera del plazo de 7 días hábiles establecido por las normas señaladas; siendo que la falta de pronunciamiento respecto a la disponibilidad y previsión presupuestal para el cumplimiento de los mandatos judiciales señalados, habría generado que el Juez de la causa mediante Resolución N°137 de fecha 20 de noviembre de 2014, que quedó consentida con la emisión de la Resolución N°138 de fecha 19 de diciembre de 2014, hizo efectivo el apercibimiento judicial formulado en las resoluciones N°122, 123 y 129 y dispuso la remisión de partes judiciales al Ministerio Público, para el ejercicio de sus atribuciones de ley y la denuncia contra el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, conforme se comunica en el Oficio N°484-2014-GRA-GG-ORAJ de fojas 18. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento de funciones de la Especialista en Finanzas II, Econ. Roy Abraham Carbajal Tineo; que habría incurrido en presunta comisión de falta de carácter disciplinaria, conforme a los hechos denunciados en el el Memorando N°416-2015-GRA/PRES-GG de fecha 19 de marzo de 2015, Informe Legal N°01-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ, Informe Legal N°05-2014-GRA-GG/ORAJ-BSQ, por lo que amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**SE IMPUTA AL CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, Director de la Oficina de Tesorería haber transgredido su deber y obligaciones previstas en el inciso d) del artículo 3°, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto legislativo N°276 y con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Siendo que el incumplimiento de estas disposiciones relativas a sus deberes y obligaciones, constituyen faltas de carácter disciplinario estipuladas en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 sobre "la Negligencia en el desempeño de sus funciones", conforme al siguiente detalle:

**Falta disciplinaria descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276,**

que estipula "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**"; puesto que el mencionado trabajador habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala "desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño**", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento**"; "**Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social**"; por cuanto el citado servidor **Williams Felices Bautista**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería, no habría cumplido con sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones previstas en las citadas disposiciones legales; toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado servidor en clara trasgresión a los principios del procedimiento administrativo de legalidad y celeridad previstos en los numerales 1.1 y 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, así como de los deberes de la autoridad administrativa previstas en los numerales 2), 5) y 7) del artículo 75° de la mencionada Ley, no habría cumplido con **emitir** dentro del plazo de 7 días hábiles establecido en el numeral 3 del artículo 132° de la Ley 27444, el informe técnico con relación a la resolución de encargo interno dispuesto por el Director de la Oficina Regional de Administración en el Memorando N°385-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 25 de julio de 2014 de fojas 24, en atención al Oficio N°247-2014-GRA/GG-ORAJ con el cual el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita el cumplimiento al mandato judicial recaído en el Proceso N°31-2002, seguido por Gotardo Moisés Cárdenas Palomino, sobre Indemnización por despido arbitrario, en el que se dispone el pago de S/.2360.00 por concepto de costas y costos y el pago de S/.577.85 por concepto de intereses de costas y costos; verificándose que el mencionado trabajador habría emitido recién el 22 de diciembre de 2014 el Oficio N°933-2014-GRA/ORADM-OTE en el cual informa que debido a la falta de la certificación presupuestal de la Meta 045, no se puede atender el requerimiento del encargo interno al personal de la institución, es decir fuera del plazo de 7 días hábiles establecido por las normas señaladas; siendo que la falta de pronunciamiento oportuno respecto a la disponibilidad y previsión presupuestal para el cumplimiento de los mandatos judiciales señalados, habría generado que el Juez de la causa mediante Resolución N°137 de fecha 20 de noviembre de 2014, que quedó consentida con la emisión de la Resolución N°138 de fecha 19 de diciembre de 2014, hizo efectivo el apercibimiento judicial formulado en las resoluciones N°122, 123 y 129 y dispuso la remisión de partes judiciales al Ministerio Público, para el ejercicio de sus atribuciones de ley formule denuncia contra el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, Wilfredo Oscroima Nuñez por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, conforme se comunica en el Oficio N°484-2014-GRA-GG-ORAJ de fojas 18. Hechos que hacen presumir una falta de diligencia e incumplimiento de funciones del Director de la Oficina de Tesorería CPC. **WILLIAMS FELICES BAUTISTA**; que habría incurrido en presunta comisión de falta de carácter disciplinaria, conforme a los hechos denunciados en el Memorando N°416-2015-GRA/PRES-GG de fecha 19 de marzo de 2015, Informe Legal N°01-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ, Informe Legal N°05-2014-GRA-GG/ORAJ-BSQ, por lo que amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "**Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057**"; por lo que se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Econ. **ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO** y **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, por su actuación de Especialista en Finanzas II de la Sub Gerencia de Finanzas y Director de Tesorería, respectivamente.

Que, asimismo se evidencia presuntas irregularidades administrativas de parte del personal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto a los hechos denunciados en el Informe Legal N°001-2015-GRA-GG/ORAJ-BSQ que precisa que con la resolución N°137 del 20 de noviembre de 2014, se hizo efectivo el apercibimiento ordenando se remitan partes judiciales para que el representante del Ministerio Público formule denuncia penal contra el Presidente Wilfredo Ocorima Nuñez, por la comisión del delito de Desobediencia y resistencia a la autoridad, siendo que la indicada resolución N°137 se notificó al Gobierno Regional de Ayacucho el 3 de diciembre de 2014, siendo entregada al Abog. Baldomero Solis Quispe el 11 de diciembre de 2014 conforme al decreto expedido por el Director, habiendo quedado consentida el 10 de diciembre, imposibilitando la interposición del recurso de apelación contra la resolución de sanción. Asimismo, se denuncia que con resolución N°132 del 29 de agosto de 2014, cuya cédula de notificación ha sido derivado al Abog. Enrique Pretel, no se habría dado el curso legal para la ejecución del mandato judicial. Por lo tanto, para fines del esclarecimiento de estos hechos, en el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; artículo 8° y numeral 13.1) del artículo 13° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC; **SE DISPONE A LA SECRETARÍA TÉCNICA INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA POR EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** para la individualización de los presuntos responsables y la determinación de las faltas de carácter disciplinarios imputadas contra el servidor Enrique Pretel y los que resulten responsables.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores **Econ.ROY ABRAHAM CARBAJAL TINEO** por su actuación de Especialista en Finanzas II de la Sub Gerencia de Finanzas y contra el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, por su actuación de Director de la Oficina de Tesorería, del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria establecida en el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo 276; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta Dirección de la Oficina Regional de Administración, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.**

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.





**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, inicie la investigación previa para fines de determinar las faltas disciplinarias y la individualización de los presuntos responsables, conforme a los hechos sustentados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°78-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. ERICADON ALMEIDA PABLO  
Director Regional de Administración

